

AUTO No. **6429**

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 modificado por el Decreto Nacional 2803 de 2010, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Acuerdo 257 de 2006 y las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2010ER43736** del 10/08/2010, el señor JOSE DOMINGO JIMENEZ CORNEJO elevó derecho de petición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a fin de indagar si había sido expedido autorización para talar dos (2) palmeras ubicadas en la carrera 113 con calle 16, a favor de la Alcaldía Local de Fontibón, en Bogotá D.C.

Que el 15 de agosto de 2010, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente desarrolló visita de verificación, constatando la tala de tres (3) árboles en el sitio referenciado, actividad realizada presuntamente por la Alcaldía Local de Fontibón.

De conformidad con la situación encontrada, se generó **Concepto Técnico Contravencional D.C.A No. 14392 del 2 de septiembre de 2010**, que determinó el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, el cual corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$869.578)**, equivalente a un total de 6,25 IVP(s) -Individuos Vegetales Plantados- y 1,69 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pago que debe efectuarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES")**, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el Artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece la facultad de iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por ésta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON**, identificada con NIT **899999061-9**, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Que esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.



Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la **ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON**, identificada con **NIT 899999061-9**, a través de su representante legal doctora **BETTY MARIA AFANADOR GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.795.539, o quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON**, identificada con NIT 899999061-9, a través de su representante legal doctora **BETTY MARIA AFANADOR GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.795.539, o quien haga sus veces, en la calle 18 No. 99 - 62, en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El expediente No. **SDA-08-2010-2747** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de ésta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar esta providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.



201



Nº 6429

13

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **15 DIC 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: July Milena Henríquez Sampayo - Abogada
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez - Apoyo de Revisión
Revisó: Dra. Sandra Rocio Silva - Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocio González Cantor - SSFFS
Expediente: SDA-08-2010-2747



024



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

15

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-2747 Se ha proferido el **AUTO No. 6429** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 15/12/2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 06/02/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el 07 FEB 2012 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

